



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 10/08/2020

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, identificada con **Nit. 860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **RICARDO GAVIRIA JANSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.564, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa **7005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2020060005709 del 02 de marzo de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el artículo primero del Auto No. 2017080006538 de 27 de diciembre de 2017 "por medio del cual se hacen unos requerimientos previos a caducidad y multa y se surten otras determinaciones (sic) dentro del contrato de concesión minera con placa No. 7005", proferido al interior del título minero en referencia, cuyo titular es la sociedad CERRO MATOSO S.A., identificada con Nit. 860.069.378-6, representada legalmente por el señor RICARDO GAVIRIA JANSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.686.564, o por quien haga sus veces, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de ITUANGO de este departamento, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de diciembre de 2011 bajo el código No. 1137005005; con base en las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el artículo segundo del Auto No. 2017080006538 de 27 de diciembre de 2017, expedido dentro de los trámites del contrato de concesión minera con placa No. 7005, con fundamento en las razones señaladas en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: REVOCAR en su integridad el Auto No. S2019080010414 del 16 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 7005 (87005005), y se toman otras determinaciones", librado al interior de las actuaciones del título minero con placa No. 7005, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU

